



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 174-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veinticinco de febrero del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Informe Técnico N° 072-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 21 de febrero de 2019, presentado por el Coordinador de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín recepcionado por el Área de Asesoría Legal con fecha 22 de febrero de 2019 y el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor Wilder Walter Camarena Madrid de fecha 14 de febrero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, del 12 de diciembre del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2018-2019, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019;

Quinto.- Sin embargo, en el artículo séptimo de la referida resolución establece que los jueces y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán uso de su derecho vacacional durante el año





2019, no obstante de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos períodos en forma consecutiva;

Sexto.- Pese a ello, es cierto también que el Congreso de la República, mediante Decreto Legislativo N° 1405 ha establecido regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, por ello, a través del artículo 7.2 de su Reglamento se ha establecido que: "El servidor cuenta con hasta (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendarios de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Séptimo.- Teniendo presente ello, mediante Informe Técnico N° 072-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU-PJ de fecha 21 de febrero de 2019, el Coordinador de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento a esta Presidencia, que una vez revisado el récord vacacional del peticionante, se establece que se le adeuda 3 días de uso vacacional correspondiente al año 2013-2014;

Octavo.- Finalmente, debe precisarse que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Noveno.- En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del servidor **Wilder Walter Camarena Madrid**, Especialista Judicial de Sala, contratado bajo los alcances del D.L. 728° - plazo indeterminado, que regula el régimen laboral de la actividad privada, **por los días 21 y 22 de febrero del presente año.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

